Contrato LICO-MIMG-022-2011

COMPARECIENTES

Comparece a la celebración del presente Contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), debidamente representada, para efectos de este instrumento, por el señor doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en su calidad de delegado del Alcalde de Guayaquil, en función de la delegación dispuesta por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio No. AG-2010-33081 de fecha 19 de octubre de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 publicado el 19 de octubre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 párrafo cuarto de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, cuya personería se acredita con la certificación conferida por el Secretario de la Municipalidad, y el oficio de la delegación, que se adjuntan en calidad de documentos habilitantes. Como el órgano delegante no pierde la competencia delegada, comparece también a la suscripción del presente contrato el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; parte que en adelante y para efectos de este contrato, se la denominará simplemente "**EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte el **CONSORCIO BUENO & CASTRO E ING. HUGO LUNA**, debidamente representado por el Ing. Ramón Fernando Castro Salazar, en su calidad de Apoderado y Procurador Común, cuya personería se acredita con la escritura de Constitución del Consorcio, en la que se lo designa como tal, la cual se adjunta al presente instrumento en calidad de documento habilitante, y a quien en lo posterior se lo denominará "**EL CONTRATISTA**", al tenor de las siguientes cláusulas.

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), contempla la ejecución de la: "CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 56 NO (AV. PERIMETRAL) Y CALLE 22 NO (AV. HONORATO VASQUEZ) CASUARINA, INCLUYE VIAS DE SERVICIO DE ACCESO Y DUCTO CAJÓN DE HORMIGÓN ARMADO, PARROQUIA TARQUI-PASCUALES".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Administrativa de fecha 22 de noviembre de 2011, la Delegada de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) resolvió aprobar los pliegos de la Licitación Pública Internacional No. LICO-MIMG-022-2011 para la ejecución de los trabajos para la "CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 56 NO (AV. PERIMETRAL) Y CALLE 22 NO (AV. HONORATO VASQUEZ) CASUARINA, INCLUYE VIAS DE SERVICIO DE ACCESO Y DUCTO CAJÓN DE HORMIGÓN ARMADO, PARROQUIA TARQUI-PASCUALES".

1.03.- Se contará con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos de conformidad con la Certificación No. 00166-2012 de fecha 26 de enero de 2012, de que existirá disponibilidad y recursos financieros suficientes para la "CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 56 NO (AV. PERIMETRAL) Y CALLE 22 NO (AV. HONORATO VASQUEZ) CASUARINA, INCLUYE

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012
Ab. Rumilia Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

VIAS DE SERVICIO DE ACCESO Y DUCTO CAJÓN DE HORMIGÓN ARMADO, PARROQUIA TARQUI-PASCUALES" , con cargo a la Partida Presupuestaria No. **7.5.01.05.010.0.35210 "TÚNELES Y PUENTES A DESNIVEL – C.A.F. – Fase X"**.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de noviembre del 2011, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la Delegada del Alcalde de Guayaquil, mediante Resolución Administrativa de fecha 16 de enero del 2012, adjudicó la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 56 NO (AV. PERIMETRAL) Y CALLE 22 NO (AV. HONORATO VASQUEZ) CASUARINA, INCLUYE VIAS DE SERVICIO DE ACCESO Y DUCTO CAJÓN DE HORMIGÓN ARMADO, PARROQUIA TARQUI-PASCUALES" al CONSORCIO BUENO & CASTRO E ING. HUGO LUNA por un valor de doce millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 12`359.624,39).

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

1) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;

2) Copias de las cédulas de ciudadanía y del certificado de votación del del representante del Consorcio;

3) Certificación otorgada por el Secretario Municipal, sobre la representación legal del Alcalde del Cantón Guayaquil o su delegado.

4) Escritura de Constitución del consorcio constituido y autorización para celebrar el presente contrato.

5) Certificado de la existencia de recursos y disponibilidad de fondos otorgado por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

6) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

7) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista;

8) Copia del documento de habilitación en el RUP;

9) Certificado emitido por un Buró autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indica que "el contratista" no es deudora de créditos castigados y calificados con "E" en las Instituciones Financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado.

10) La Resolución de Adjudicación;

11) Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieren para la formalización del contrato.

12) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Dominguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

13) La oferta presentada por el CONTRATISTA.

14) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

15) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes.

Debe considerarse en la interpretación que se trata de un contrato de adhesión que privilegia el interés general, respetando los derechos del contratista, sin perjuicio de las prerrogativas estatales propias de la contratación pública.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) le adjudica el contrato.

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP",** Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) **"LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 56 NO (AV. PERIMETRAL) Y CALLE 22 NO (AV. HONORATO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JORGE ZAVALA ARRIAGA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

VASQUEZ) CASUARINA, INCLUYE VIAS DE SERVICIO DE ACCESO Y DUCTO CAJÓN DE HORMIGÓN ARMADO, PARROQUIA TARQUI-PASCUALES".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la "CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO: EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. 56 NO (AV. PERIMETRAL) Y CALLE 22 NO (AV. HONORATO VASQUEZ) CASUARINA, INCLUYE VIAS DE SERVICIO DE ACCESO Y DUCTO CAJÓN DE HORMIGÓN ARMADO, PARROQUIA TARQUI-PASCUALES".

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones del ente y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta, y cumplir la participación nacional mínima ofertada en el formulario No. 13 A, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por el CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario No. 13 B.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de doce millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 12`359.624,39), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, previa presentación de la Licencia Ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de 20 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 DIC 2011

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con la Disposición General Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, cuyo texto se transcribe a continuación: "El anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato", se incorpora y forma parte del presente contrato al respectivo cronograma de amortización de anticipo.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento.

El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo.

El Administrador del Contrato designado por el CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor de la obra, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales aprobadas por la Fiscalización. El contratista deberá presentar la planilla mensual debidamente documentada en los 10 primeros días siguientes al periodo planillado. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de diez (10) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.04. Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco primeros días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

6.05.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

Para todos los efectos legales se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar al contratista oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicho contratista por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique al contratista la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del fiscalizador a la respectiva planilla. Esto en razón de que en múltiples ocasiones el contratista no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal, y aparece que el Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

6.06.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.07.- En los tres (03) primeros días laborables de cada período mensual, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el período mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto. Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección bimensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.08.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.09.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los diez primeros días de cada período mensual, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 02 MAR 2012

Ab. Ramiro Dominguez Narvaez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el período mensual anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6) La fiscalización, en el término de 10 días contados a partir de la presentación, aprobará u objetará la planilla.

7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.10. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.11.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.12. Pagos Indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual a 5% del monto total del contrato.

Si la oferta económica corregida fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato. Con

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto y su correspondiente reajuste, en caso de determinarse éste por parte de la Municipalidad de Guayaquil.

Las garantías serán entregadas en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP. Sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente se rendirá en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato. Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.03.- Es obligación del contratista asegurarse que en la póliza o el contrato de seguro, conste la convención entre éste y la compañía aseguradora para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) pueda ordenar la renovación de las garantías, en los términos del artículo 43 de la Ley General de Seguros. Las primas correspondientes podrán ser pagadas por el ente contratante con cargo a los valores que se tengan retenidos al contratista, se podrá además convenir con la empresa de seguros que el pago de la prima por la renovación de la póliza o contrato de seguro, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado.

En virtud de la convención referida en el párrafo precedente, la responsabilidad de la aseguradora no terminará cuando no se pronuncia o se pronuncia en forma negativa a una solicitud del Ente Contratante que, de forma oportuna, solicita la renovación de la póliza que ampara contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que no haya pronunciamiento o exista un pronunciamiento negativo sobre la renovación de la fianza (la misma que se habría efectuado oportunamente), se requerirá el pago inmediato, ya que habría un incumplimiento de las obligaciones que adquirió la aseguradora.

Ab. Jorge Zabaleta Arias
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (Formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- El contratista conviene a pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1.000) del valor total reajustado de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del objeto del presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Contratante, para lo cual se notificará al ente dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

CERTFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Dominguez Narvaez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

10.01.1.- Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad de 1x1000 del monto del contrato reajustado.

10.01.2.- Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa de 1x1000 diarios del valor total del contrato reajustado en los siguientes casos:

1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales,

2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento, cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del contratante.

10.01.3.- En caso que el contratista incumpliere en uno o varios rubros con el cien por ciento del acumulado de los trabajos programados para el mes anterior más el ochenta por ciento del mes que se planilla, el contratante multará al contratista, en cada ocasión, con el uno por ciento (1%) del valor programado para el mes analizado del rubro afectado, por cada día de incumplimiento. Para determinación del número de días de incumplimiento, se establecerá la proporción entre el déficit de lo programado y ejecutado en el mes.

10.01.4.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción;

10.01.5.- Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa de acuerdo con la normatividad jurídica aplicable; o en sede judicial o arbitral, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 tercer inciso de la LOSNCP.

10.01.6.- Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista, de conformidad con el Art. 74 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se procurará que en el texto de la garantía conste este particular.

Si tal garantía se ejecuta en razón de lo expuesto en este numeral, es obligación del contratista que el valor de la garantía vuelva a su porcentaje original, debiendo efectuar para el efecto la contratación correspondiente.

Lo expresado respecto de las multas se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

10.02.- El Contratante queda autorizado por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, el contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 94 de la LOSNCP.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR. 2012

Ab. Ramiro Dominguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el presente contrato, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr=Po\ 0.131\frac{B1}{Bo} + 0.103\frac{E1}{Eo} + 0.051\frac{F1}{Fo} + 0.043\frac{G1}{Go} + 0.201\frac{C1}{Co} + 0.144\frac{D1}{Do}$$

MANO DE OBRA | EQUIPO Y MAQ. DE CONST. VIAL | REPUESTOS PARA MAQ. DE CONST. | BETUN PETROLEO (ASFALTO) (0) | ACERO EN BARRA | HORMIGON PREMEZCLADO

$$0.045\frac{H1}{Ho} + 0.022\frac{I1}{Io} + 0.046\frac{J1}{Jo} + 0.025\frac{K1}{Ko} + 0.189\frac{X1}{Xo}$$

MTERIAL PETREO (Prov. del Guayas) | TABLERO CONTRACHAPADO | PRODUCTOS QUIMICOS PARA HORMIGON Y MORTEROS | CABLES DEMETAL FU=16500 KG/CM2 SECCION VARIABLE (ALAMBRE D7) | INDICES DE PRECIO AL CONSUMIDOR (Para Guayaquil)

CONTROL 1.000

Po= Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

B1= Sueldos y Salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más las remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores del país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios, de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de Ejecución de la Obra.

Bo= Sueldos y Salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores del país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios, de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta (30) días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta (Fecha de presentación de la Oferta: 27 de diciembre del 2011).

B= Índice de Precios de Mano de Obra

E= Índice de Precios de Equipo y Máq. de Construcción Vial

F= Índice de Precios de Repuestos para Máq. de Const.

G= Índice de Precios de Betún Petróleo (Asfalto) (0)

C= Índice de Precios de Acero en Barra

D= Índice de Precios de Hormigón Premezclado

AB. JORGE ZURITA DELGADO NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 13 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Noriega
PROSECRETARIO MUNICIPAL

H= Índice de Precios de Material Pétreo (Prov. del Guayas)

I= Índice de Precios de Tablero Contrachapado

J= Índice de Precios de Productos Químicos para Hormigón y Morteros

K= Índice de Precios de Cables de Metal FU=16500 KG/CM2 Sección Variable (Alambre D 7)

X= Índices de Precio al Consumidor (Para Guayaquil)

NOTA: El Índice "1" corresponde a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

El Índice "o" corresponde a los precios o índices de precios de los componentes principales y no principales vigentes treinta (30) días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta, (Fecha de presentación de la oferta: 27 de diciembre del 2011).

RESUMEN DE CUADRILLA

ESTRUC. OCUP. E2	0.472
ESTRUC. OCUP. D2	0.230
ESTRUC. OCUP. C2	0.057
ESTRUC. OCUP. C1 (GRUPO I)	0.030
ESTRUC. OCUP. C2 (GRUPO II)	0.019
SOLDADOR	0.006
MEC. I	0.104
AY. MECANICO (SIN TITULO)	0.063
CHOFER II	0.012
LABORATORISTA	0.006
DIBUJANTE	0.001
	1.000

Ab. Jorge Para Delgado
República del Ecuador
Secretario General Guayaquil

Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensual y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.

Mora del contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constará la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

El contratista deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

El contratista es responsable de obtener la Licencia Ambiental de la Obra y de pagar las tasas y garantía correspondientes. **El oferente debe considerar lo anterior en los costos indirectos de su oferta.**

El contratista deberá obtener la licencia ambiental antes del inicio de la obra y de la entrega del anticipo.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el Ente Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.11 de las Condiciones Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 27 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de quince (15) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA.

Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación al ente. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01.- El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el articulo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

AB. JOSE MARIA PEÑA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO

Certifico: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo y a costo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El Delegado del ENTE CONTRATANTE designará al Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

19.02.- En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable.

En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

De conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El Administrador del contrato deberá informar al Delegado del Alcalde de Guayaquil sobre el cumplimiento contractual, durante la ejecución del contrato, con la presentación de los informes de manera periódica hasta finalización del contrato.

19.03.- DE LA APROBACIÓN PARA EGRESO DE RECURSOS.- Todo egreso o autorización de egreso de los recursos pagados, sea o no a título de anticipo, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) o por organismos nacionales o extranjeros, al "CONTRATISTA" en ejecución del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieren suscribirse, así como de las órdenes de trabajo, necesita del visto bueno o aprobación del Administrador del contrato, quien tendrá entre sus funciones actuar como auditor especial municipal.

Por consiguiente, "EL CONTRATISTA" en todo cheque o documento destinado a extinguir total o parcialmente obligaciones de él contraídas para el cumplimiento del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieran suscribirse, así como de las órdenes de trabajo necesitará de la aprobación o visto bueno del Administrador del contrato.

Al efecto, "EL CONTRATISTA" asegurará documentadamente antes de la recepción del anticipo o del primer pago, que el Banco o los Bancos en los cuales deposite los recursos provenientes del pago del presente contrato, pagará los cheques que gire "EL CONTRATISTA" contra la o las cuentas respectivas únicamente si cuentan con el visto bueno o la autorización del Administrador del contrato, que será designado por el Municipio dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, y cuya firma será registrada por el o los respectivos Bancos.

La autorización o visto bueno constará en un sello que dirá "Pago autorizado. Municipio de Guayaquil", el mismo que constará en el anverso del cheque al lado izquierdo de la firma del girador.

La o las cuentas que "EL CONTRATISTA" abra tendrán la denominación de la obra contratada.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

Los cheques que el Municipio gire para pagar al "CONTRATISTA", tendrán una leyenda que represente que únicamente se podrán depositar en la cuenta respectiva, cuya apertura haya autorizado el Municipio a través de la Dirección Financiera.

Lo dicho respecto de los cheques se extiende a todo otro instrumento que viabilice el nacimiento o la extinción total o parcial de obligaciones económicas del "CONTRATISTA" relacionadas directamente con la ejecución del presente contrato.

La aprobación o visto bueno del Administrador del contrato municipal constará también en el comprobante contable respectivo.

El Administrador del contrato se asegurará que los egresos, así como la adquisición de obligaciones que autorice se relacionen de manera directa con la ejecución del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieran suscribirse, así como de las órdenes de trabajo.

La conformidad de la o las respectivas instituciones bancarias se confirmará en un convenio tripartito a suscribirse entre "EL CONTRATISTA", el Municipio y el o los respectivos Bancos.

Así mismo el Municipio, a través de la Dirección Financiera, dará su conformidad, a la apertura y cierre de la o las respectivas cuentas en las que "EL CONTRATISTA" resuelva depositar los recursos que se le pague en cumplimiento del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieran suscribirse, así como de las órdenes de trabajo.

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO

20.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

Ab. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia de su original
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. Rafael Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.

5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.

7. La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil.

8. El idioma del arbitraje será el Castellano.

9. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

AB. JORGE ... NOTARIO SEGUNDO ... GUAYAQUIL

... fotocopia que antecede es ... a su original.
Guayaquil, 22 MAR 2012

Ab. ... Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ente del sector público.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.

En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados.

El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al CONTRATANTE es de 7 copias.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JORGE JARA DELGADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 12 MAR 2012

Ab. Rodrigo Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Palacio Municipal: Pichincha No.605 y 10 de Agosto 4to. Piso, Teléfono: 042599100;

El CONTRATISTA: Cdla. La Garzota Etapa II Mz. 32 Cond. 19 Ofic. 103, Teléfonos: 042231706; 042240513 y 099757976. Correo electrónico: consorcioBCyHRL@gmail.com.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo convenido en este instrumento, las partes comparecientes firman en unidad de acto, en Guayaquil, a los ... 07 JUN 2011

"POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)"

AB. JORGE JARA DELGADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Miguel Hernández Terán
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, DELEGADO DEL ALCALDE DE GUAYAQUIL

CONSORCIO BUENO & CASTRO E ING. HUGO LUNA

Firmado electrónicamente por:
HUGO RENE LUNA PENAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Ramón Fernando Castro Salazar
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN

RECG

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original
Guayaquil, 07 JUN 2011

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO MUNICIPAL